



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120200018300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN Y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIEKEN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo coounionc@gmail.com fue recibido el día 10 de mayo de 2022, escrito suscrito por RICHARD SOSA PEDRAZA y KATRINA GARCÍA SALÓN, en calidad de apoderado y subgerente de la parte demandante, respectivamente, mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el escrito de terminación no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.", aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante coounionc@gmail.com.

En consecuencia, al estar legitimado el señor apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo procedente y ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario a favor de la señora YAMILE MENDOZA VAN GRIECKEN, al no avizorarse embargo de remanente y iii) archivar el proceso.

Finalmente, se ordenará a la parte demandante y a su apoderado con el fin de que nos aporte en original el título valor pagaré No. 8888062 por valor de \$ 4.179.000 con fecha de creación 07/06/2019 y fecha de vencimiento 14/07/2020, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120200018300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN Y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIEKEN.

NOMBRE DEL CITADO	RICHARD SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 72269581
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200018300
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888062 por valor de \$ 4.179.000 con fecha de creación 07/06/2019 y fecha de vencimiento 14/07/2020
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Jueves, 23 de junio de 2022 a las 9:00 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

Se le ordena al citado RICHARD SOSA PEDRAZA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario a favor de la señora YAMILE MENDOZA VAN GRIECKEN, al no avizorarse embargo de remanente. Librese el oficio respectivo.
3. Desglosar el título valor a favor de la parte demandada, para lo cual se agendará cita presencial para la recepción del título valor pagaré No. 8888062 por valor de \$ 4.179.000 con fecha de creación 07/06/2019 y fecha de vencimiento 14/07/2020, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	RICHARD SOSA PEDRAZA, en su condición de
-------------------	--



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120200018300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN Y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIEKEN.

	apoderado de la parte demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 72269581
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200018300
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888062 por valor de \$ 4.179.000 con fecha de creación 07/06/2019 y fecha de vencimiento 14/07/2020
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Jueves, 23 de junio de 2022 a las 9:00 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

4. Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo: richardpedraza@hotmail.com.
5. En caso de existir depósitos judiciales, hágasele la devolución a las demandadas.
6. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 421-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 33 de fecha 3 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120200018300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN Y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIEKEN.

Malambo, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1112AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA
notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00183-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951.6
DEMANDADOS: YAMILE MENDOZA VAN GRIECKEN C.C. 40925493

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 2 de junio de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devenga la demandada YAMILE MENDOZA VAN GRIECKEN, en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0399 fechado 24 de septiembre de 2020.

Se aclara que previamente, ya se le había ordenado el levantamiento de medidas a favor de la demandada MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIECKEN, mediante Oficio No. 1375AB fechado 20 de agosto de 2021.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

